



Los colegios profesionales se comenzaron a impulsar en España desde los claustros de las universidades. | LOR

Colegios profesionales

Los primeros colegios profesionales que comenzaron a funcionar fueron los que realizaban actividades sanitarias y jurídicas

LA OPINIÓN

Las organizaciones de trabajadores basan su asociación, fundamentalmente, en la defensa y promoción de intereses comunes y en la solución conjunta de problemas centrados en la relación jurídico-laboral. Desde esa noción básica surge el asociacionismo sindical que perdura en las legislaciones modernas. Por tanto, existe un elemento que se puede denominar profesional en la unión de los trabajadores: la defensa de los intereses colectivos que surgen del desempeño de la actividad u oficio común. Ese elemento aglutinador permite que los trabajadores contribuyan a la conquista de mejoras generales en sus respectivas fuentes laborales, así como a la defensa, promoción y canalización de los derechos que emanan de la prestación de servicios.

Sin embargo, durante el siglo XX, ha existido una institución que tiene su origen en la misma profesión, pero entendida como una disciplina especial que requiere la conformación de instituciones que preserven el bienestar, pero ya no de un grupo determi-

nado, sino de la sociedad en general, que se ve afectada por el desempeño de dicha profesión. Estas organizaciones son los llamados colegios profesionales.

Los colegios profesionales se remontan a la edad media y nacen en Europa en el siglo XI con la figura de los craft-guilds, como asociaciones de trabajadores que mezclaban intereses profesionales con particulares. En España se comenzaron a impulsar desde los claustros de las universidades como órganos de agrupación de profesionales en pro de la defensa de sus derechos. Los primeros colegios que comenzaron a funcionar fueron los colegios sanitarios y los que realizaban actividades jurídicas.

Hasta el siglo XIX, los colegios profesionales aumentaron en número y profesiones, defendiendo una posición cerrada y unitaria en el desempeño de la profesión. Se marca un punto de inflexión en este momento, dado que la doctrina liberal que se impuso parcialmente, abogó por eliminar estas figuras. Los colegios profesionales sobrevivieron a estos envites y co-

Pasa a la página siguiente >>



>> Viene de la página anterior

menzaron a adquirir todas las funciones que tienen hoy día, sin contar con todas las que ya han perdido en las modificaciones legislativas que se han llevado a cabo en todo este tiempo.

Regulación

La legislación vigente de los colegios profesionales data de 1974, con la Ley 2/1974 de los Colegios profesionales. Esta ley ha sufrido muchas modificaciones en el articulado desde su redacción pero mantiene la misma estructura que poseía en origen.

La ley anterior define a los Colegios Profesionales como corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Esta definición inicial les facultaba para representar y defender a la profesión que tenga cada colegio como representada, los colectivos de clientes y profesionales y actuar como intermediarios en las redacciones de los textos legislativos que les afecten.

Esta ley, marca la colegiación obligatoria para el ejercicio profesional que se regule por ley y, además, incorpora a la normativa de los colegios el desempeño de las profesiones bajo libre competencia, el cumplimiento de la ley de defensa de la competencia y competencia desleal y, por último, se han incorporado a los trámites de adaptación de requisitos de colegiación a las disposiciones de la Ley Omnibus.

Colegiación y funciones

Para acceder a la colegiación, es preciso estar en posesión de la titulación exigida por la ley en cada profesión y cumplir con los estatutos que tenga cada colegio. Esta colegiación se ha ampliado a las sociedades profesionales, sin que en ningún caso, se pueda impedir la colegiación como tal de una persona jurídica. Por otra parte, los colegios profesionales se pueden organizar mediante delimitaciones territoriales sub-estatales. En estos casos, la colegiación en un colegio de rango menor, permite desempeñar la profesión en todo el territorio.

Para acceder a la colegiación es preciso estar en posesión de la titulación exigida por la ley en cada profesión y cumplir con los estatutos que tenga cada colegio

Las funciones principales de los colegios profesionales son:

- Todas las funciones que redunden en beneficio de sus colegiados y usuarios.
- Todas las funciones que le encomiende la Administración Pública junto con la representación que se otorgue a los colegios para el cumplimiento de las leyes
- Actuar y participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- Estar representados en los Patronatos Universitarios y tener presencia en la redacción de los planes de estudios y centros donde se impartan las titulaciones ad-heridas al colegio.

de se impartan las titulaciones ad-heridas al colegio.

- Designación de peritos judiciales para las materias que incumban al colegio, dentro de los miembros del mismo.
- Atribuciones de facultades disciplinarias dentro de la organización propia y estatutaria de los colegios.

- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos. En esta línea deben impedir a la vez el intrusismo profesional y el desarrollo de la profesión en competencia desleal.
- Presencia en las juntas arbitrales y organismos de consumo.
- Gestión de cobros de honorarios cuando el colegiado así lo solicite.
- Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en la propia ley.

Como se puede comprobar, la mayoría de las funciones tienen una misión educativa, formadora y dan un formato de Derecho Público a una estructura idéntica a una asociación, con la salvedad que es obligatorio e imprescindible para desempeñar la profesión.

mayoría de las funciones tienen una misión educativa, formadora y dan un formato de Derecho Público a una estructura idéntica a una asociación, con la salvedad que es obligatorio e imprescindible para desempeñar la profesión.

Visado de trabajos profesionales

Los Colegios de profesiones técnicas, fundamentalmente ingeniería y arquitectura, visan los trabajos profesionales de sus colegiados. El visado es un acto de control técnico de determinados trabajos que habitualmente está delegado por la Administración mediante una normativa. El objeto del visado es comprobar, al menos la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del

que se trate.

La tendencia actual es que el visado también debe garantizar, además de lo anterior, que se cumplen unos determinados requisitos técnicos y, por lo tanto, constituye un mecanismo de control de calidad de los trabajos profesionales.

Fundamentalmente y de acuerdo con la ley 25/2009 el visado es una protección para la sociedad y los consumidores en cuanto a la responsabilidad civil derivada de una mala práctica profesional. En este sentido, en caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo.

Los abogados de la Isla se encuentran colegiados. En las imágenes, sede judicial durante un juicio. | LOT